

REGLAMENTO DE CRÉDITO

FONDO DE EMPLEADOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO - FEMP

CONTENIDO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD	3
ARTÍCULO 2°. MARCO NORMATIVO.	3
CAPITULO II. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 3°. TERMINOS.....	4
CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES	5
ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.....	5
ARTÍCULO 5°. MODELO DE OTORGAMIENTO.	6
ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.....	6
CAPITULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO.	6
ARTÍCULO 7°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 8°. INTERESES DE CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 9°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.	7
ARTÍCULO 11°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN.....	7
ARTÍCULO 12°. CREDICALAMIDAD.	7
ARTÍCULO 13°. CREDIAPORTES	8
ARTÍCULO 14°. EDUCACIÓN.....	8
ARTÍCULO 15°. CREDIMELGAR.....	8
ARTÍCULO 16°. COMPRA DE CARTERA.....	8
ARTÍCULO 17°. BIENVENIDA.	8
ARTÍCULO 18°. FEMPESITO.....	9
ARTÍCULO 19°. TURISMO	9
CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.	9
ARTÍCULO 20°. CONDICIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO 21°. Confidencialidad de la información	10
ARTÍCULO 22°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES	10
ARTÍCULO 23°. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	11
ARTÍCULO 24°. CAPACIDAD DE PAGO	11
ARTÍCULO 25°. REGIMEN DE GARANTÍAS	11
ARTÍCULO 26°. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	11
CAPITULO VI. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.	12
ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 28°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO.....	12
ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	13
ARTÍCULO 30°. REGIMEN DE EXCEPCIONES.....	13
ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDADES	13
ARTÍCULO 32°. DESEMBOLSOS.	14
ARTÍCULO 33°. TABLA DE AMORTIZACIÓN.	14
CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	15
ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE CRÉDITO	15
ARTÍCULO 35°. PRESTACIONES	15
ARTÍCULO 36°. PAGOS.....	15
ARTÍCULO 37°. CONTRIBUCIONES	15
ARTÍCULO 38°. SANCIONES.....	15
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	16
ARTÍCULO 39°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS	16
ARTÍCULO 40°. NOVACIÓN.....	16
ARTÍCULO 41°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS	17
ARTÍCULO 42°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	17
ARTÍCULO 43°. VIGENCIA.....	17
LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAMPAÑA	17
CONTROL DE CAMBIOS	18

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se adopta el reglamento crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - FEMP

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, en uso de sus facultades legales y estatutarias Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente del Fondo faculta a la Junta Directiva para expedir la reglamentación de los diferentes servicios.
2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
3. Que el Fondo De Empleados de FEMP en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito
5. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.
6. Que el Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS FEMP, establece como función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste, así como su utilización

Que en virtud de lo expuesto

ACUERDA:

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de Crédito para el FONDO DE EMPLEADOS FEMP, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los colaboradores del Fondo de Empleados:

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

Objetivo general: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental establecer el conjunto de normas y procedimientos para el análisis, otorgamiento y colocación de recursos únicamente para sus asociados, ofreciendo orientación para acceder a la mejor alternativa de crédito acorde a sus necesidades y acorde con su capacidad de pago, garantizando con ello la recuperación de la cartera de crédito.

Objetivo específico:

- A. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el FONDO DE EMPLEADOS FEMP a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
- B. Se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.
- C. Ajustar las operaciones de crédito a las normas, especificar sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- D. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 2°. MARCO NORMATIVO.

El FONDO DE EMPLEADOS FEMP prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidaria, el Estatuto y las normas legales para que los asociados estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al corriente de todas las obligaciones.

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, “los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- B. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
- C. El Estatuto Fondo de Empleados FEMP, establece: “prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulan la materia”.

PARAGRAFO: Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la Gerencia y los colaboradores del Fondo de Empleados, al igual que los Asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. TERMINOS.

Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE FEMP las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualice en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (ahorros totales), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva.

ANTIGÜEDAD: Tiempo de afiliación que acumula en el tiempo el asociado para acceder a los servicios y beneficios

AHORROS TOTALES: Es el valor que se deriva del aporte social, ahorro permanente, ahorro voluntario y demás ahorros que maneje la entidad.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

CAPACIDAD DE PAGO: Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

NOVACIÓN: Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.

GARANTÍA REAL: Prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo De Empleados

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que el FONDO DE EMPLEADOS FEMP incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI): Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor

SUPERSOLIDARIA: Superintendencia de economía solidaria (SES) es una entidad del Gobierno Nacional de Colombia que vigila y controla las empresas del sector solidario.

DESCUBIERTO: Se refiere a la situación en la que el valor total de la cartera de créditos supera el monto de los ahorros y aportes del asociado

CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS FEMP y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se establecen las siguientes políticas generales:

- a. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales del FONDO DE EMPLEADOS FEMP y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
- b. Los servicios de crédito se harán con base a los ahorros totales de los asociados y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa.
- c. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y habito de pago, según los lineamientos de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria.
- d. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por correo electrónico, WhatsApp o mensaje de texto al asociado indicando claramente las condiciones de aprobación.
- e. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los ahorros totales como base para la colocación de los créditos.
- f. Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito.
- g. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- h. El valor correspondiente al Ahorro voluntario no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los ahorros totales.
- i. El Fondo de Empleados recauda las cuotas periódicas de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por nómina.
- j. Sera responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- k. El Fondo de Empleados aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- l. Todos los créditos que se otorguen en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el asociado y la indemnización se aplicará en el momento de incapacidad total o permanente o fallecimiento del Asociado.
- m. El presentar la solicitud de crédito, no obliga al FONDO DE EMPLEADOS FEMP a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- n. En ningún caso se hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- o. En los casos de registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado.
- p. Los casos no contemplados en el presente reglamento deben ser estudiados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. MODELO DE OTORGAMIENTO.

El FONDO DE EMPLEADOS FEMP gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en el análisis general del deudor y sus variables socioeconómicas complementándolo con una revisión de los criterios de hábito de pago, solvencia, capacidad de pago y garantías. con el fin de determinar los perfiles de riesgo e identificados para generar procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento (PI) de las operaciones de crédito de los asociados.

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y su deudor(es) solidario(s):

Capacidad de pago: Se verifica la capacidad de pago a través de los ingresos soportados y los egresos (descuentos de ley, obligaciones financieras, compromisos que tengan descuento por nómina), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Solvencia: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto la solvencia se tomará del resultado de la participación de la deuda/ingresos.

Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Garantías: Los límites para la constitución de las garantías se establecen en el régimen de garantías, igualmente se genera una alianza directa con la empresa afianzadora CONFE

CAPITULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 7°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.

El monto máximo del crédito se establece en función del tipo de contratación y el número de veces del valor de los aportes y ahorros del asociado. No se consideran dentro del cupo de crédito los depósitos a término que hayan sido constituidos por los asociados

TIPO CONTRATO	CUPO DE CRÉDITO
Carrera administrativa	Hasta 8 veces ahorros y aportes menos cartera
Provisional – libre nombramiento – pensionados	Hasta 3 veces ahorros y aportes menos cartera
Ex funcionarios de procuraduría, defensoría y personería	Hasta el 90% del total de los ahorros y aportes - para pagos con caja

PARÁGRAFO: Los saldos individuales de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

ARTÍCULO 8°. INTERESES DE CRÉDITO.

La Junta Directiva establecerá los intereses vigentes para cada una de las líneas de crédito periódicamente, de acuerdo con el comportamiento del mercado y a las normas vigentes

establecidas por el Banco de la República y Supersolidaria, los cuales se publicarán al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 9°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.

La Junta Directiva, en armonía con la fuente de los recursos y la necesidad de los asociados establecerá las líneas de crédito que deben ser revisadas y publicadas periódicamente.

ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.

El FONDO DE EMPLEADOS está facultado dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados. El Fondo reglamentara las diferentes líneas de crédito de conformidad a las siguientes modalidades.

Créditos de atención Social: Comprende las líneas de crédito que generan bienestar y propósito a los asociados tales como, Salud, Calamidad y Educación, que pueden no generar financiación por parte del Fondo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva

Créditos de consumo: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto en ellas se encuentran las líneas de (Ordinario, Compra de cartera)

PARÁGRAFO: Para acceder al servicio de crédito los asociados deben haber efectuado como mínimo el primer descuento de ahorros y aportes

ARTÍCULO 11°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN.

Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 36 meses	1.34 %	De acuerdo al régimen de garantías
	Desde 37 hasta 60 meses	1.49%	

ARTÍCULO 12°. CREDICALAMIDAD.

Línea de crédito prevista para cubrir gastos ocasionados por el fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos del asociado y para reestablecer los daños ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o por terceros, en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT.

Soportes: Documentos que permitan evidenciar la calamidad, Documento que evidencien el parentesco con el asociado en caso que se requiera, Tener mínimo meses (3) meses de antigüedad como asociado.

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 36 meses	0.50%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 13°. CREDIAPORTES

Constituye el crédito concedido al asociado para libre destinación apalancado por el máximo del ahorro

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
Hasta el valor de los ahorros	Hasta 48 meses	0.69%	Ahorros y aportes

ARTÍCULO 14°. EDUCACIÓN

Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos de educación a todo nivel del afiliado y su núcleo familiar

Soportes: Documentos que permitan evidenciar la destinación para educación

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 48 meses	1.00%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 15°. CREDIMELGAR

Es el concedido al asociado para financiar su estadía en el Centro Vacacional Miradores del Sumapaz, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima.

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 12 meses	0.89%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 16°. COMPRA DE CARTERA.

Dirigido a mejorar el flujo de caja de los asociados, por lo que con estos recursos podrán cancelar deudas que tengan contraídas con entidades financieras y/o cooperativas, pero en todo caso, deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas y en funcionamiento

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
Hasta 21 SMMLV De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 60 meses	1.10%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 17°. BIENVENIDA.

Es el concedido por una sola vez a quien se vincule al Fondo de Empleados y adquiera la calidad de asociado, una vez haya realizado el primer descuento por nómina, correspondiente al aporte social y cuota de afiliación.

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
Carrera administrativa: 3 SMMLV Otros tipos de contrato: 1.50 SMMLV	Hasta 24 meses	1.5%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 18°. FEMPESITO

Es el concedido al asociado como cupo extraordinario, renovables hasta por un mismo valor una vez se haya cancelado el 50%.

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
Carrera administrativa: 3 SMMLV	Hasta 12 meses	1.29%	De acuerdo al régimen de garantías
Otros tipos de contrato: 1.50 SMMLV	Hasta 12 meses	1.49%	De acuerdo al régimen de garantías

ARTÍCULO 19°. TURISMO

Esta línea de crédito está dirigida a financiar las necesidades de Turismo y Recreación del asociado y su grupo familiar. Destinado a cancelar los gastos de transporte, hoteles, estadía del asociado y su familia en actividades turísticas.

Soporte: Si no presenta cotización, demostrar evidencia mediante soporte del documento que acredite el viaje a realizar o realizado. Ejemplo (factura de la agencia de viajes, tiquetes aéreos o terrestres, soportes del hospedaje, etc.)

MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V	GARANTÍA
De acuerdo al tipo de contrato art 7	Hasta 36 meses	1.29%	De acuerdo al régimen de garantías

PARÁGRAFO: Las operaciones de crédito están sujetas a condiciones de disponibilidad de tesorería.

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 20°. CONDICIONES GENERALES.

Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. A todos los créditos desembolsados se les descontará anticipadamente, por una sola vez, el equivalente a veintisiete mil seiscientos cuatro pesos (\$27.604) con destino a papelería y consulta a las centrales de riesgo
4. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.

6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito aprobadas en las cuales el asociado manifieste prórroga para su desembolso y este no se haga efectivo después de treinta (30) días calendario, serán anuladas.

ARTÍCULO 21°. Confidencialidad de la información

Los directivos y funcionarios de FONDO DE EMPLEADOS FEMP deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, el Fondo no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera. El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de FONDO DE EMPLEADOS FEMP

ARTÍCULO 22°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES: Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, salud y educación será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado. Previo al desembolso

La Gerencia del Fondo evaluará e implementará los mecanismos que faciliten el giro directo de los recursos conforme al destino de estas líneas.

Antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, el Fondo suministrará al deudor en forma comprensible y legible, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, según corresponda).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Se deberán indicar los descuentos realizados en el desembolso.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo dejara evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes como soporte de que el deudor está informado de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito.

ARTÍCULO 23° SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

ARTÍCULO 24°. CAPACIDAD DE PAGO

Créditos con libranza: Estará determinado por que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

Parágrafo: Para los asociados que se encuentren en encargo, se tomará únicamente el 30% del valor de la capacidad de endeudamiento que certifique la entidad empleadora.

ARTÍCULO 25°. REGIMEN DE GARANTÍAS

Además de los ahorros totales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías de acuerdo con los siguientes parámetros:

cuando los créditos tengan como soporte o apalancamiento los ahorros extraordinarios o a la vista, estos no podrán ser retirados o utilizados hasta que los saldos del crédito sean iguales o menores a los ahorros permanentes

Garantía con ahorros: Se autorizan operaciones de crédito con garantía del ahorro cuando el valor de la nueva solicitud no exceda al monto de los ahorros y aportes totales.

Garantía afianzadora: Es requerida para las solicitudes de crédito que superan el monto de los ahorros y aportes totales del asociado. En estos casos, el asociado debe constituir un afianzamiento con la entidad definida por el Fondo de Empleados

El valor por concepto del Afianzamiento a cancelar estará a cargo del asociado y se descontará junto con la cuota mensual del crédito

ARTÍCULO 26°. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Solicitudes objeto de consulta: Las solicitudes de crédito con descubierto estarán sujetas a consulta.

Políticas para estudio de la consulta

Asociados con calificación A: Se consideran con baja probabilidad de incumplimiento.

Asociados con calificación B, C, D y E: Se consideran con probabilidad de incumplimiento media a alta, por lo que deberán cumplir con los requisitos de descuento por libranza y presentar una garantía de afianzamiento.

Asociados con cartera castigada: Se consideran con alta probabilidad de incumplimiento. En este caso, deberán cumplir con los requisitos de descuento por libranza, garantía de afianzamiento y la tasa será la máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

Políticas para estudio de compra de cartera en mora o castigada: Se aprobarán las solicitudes de compra de cartera en mora o castigada únicamente si la destinación es para cancelar las obligaciones en mora o castigadas. El asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con cupo de crédito.
- Tener capacidad de pago.
- Contar con descuento por nómina.
- Presentar garantía de afianzamiento.

Desembolso: El desembolso se realizará directamente a la entidad a través de transacción o cheque de gerencia. El asociado deberá adjuntar el certificado de la deuda a la fecha. En caso de realizar el pago por cheque, el asociado asumirá el costo correspondiente.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales en los que las entidades no acepten cheques o transacciones, el desembolso se realizará directamente a la cuenta de nómina del asociado. Este deberá firmar un compromiso de cancelación de las obligaciones y enviar el soporte de pago dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al desembolso. En caso de no contar con el soporte, se aplicará la sanción establecida por la Junta Directiva y se incrementará la tasa de interés a la tasa de usura.

PARÁGRAFO: Las obligaciones adquiridas por los asociados en calidad de deudores principales serán reportadas obligatoriamente a las centrales de riesgo con la calificación correspondiente según el estado de la mora.

CAPITULO VI. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO.

Los asociados deben radicar sus solicitudes de crédito mediante los canales establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS FEMP y se contará con un lapso de cinco (5) días hábiles como máximo para efectuar la revisión, análisis y posterior desembolso, siempre y cuando se encuentre la documentación completa.

ARTÍCULO 28°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO

Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos, se delegan las siguientes instancias de aprobación, las cuales deberán analizar y emitir la decisión de aprobación o rechazo de las solicitudes de crédito:

Instancia de aprobación	Concepto
Gerente	Créditos sin descubierto o con descubierto hasta 20 SMMLV
Comité de crédito	Créditos mayores a 20 SMMLV y hasta 35 SMMLV
Junta Directiva	Créditos mayores a 35 SMMLV y hasta 100 SMMLV, así como excepciones

Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, la aprobación de las solicitudes de crédito de:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes del Fondo.
- Miembros de la Junta Directiva.
- Miembros del Comité de Control Social.

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable de no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta, el directivo solicitante no tiene derecho a voto. Las demás solicitudes a esta instancia se aprueban por mayoría calificada (2/3).

Las aprobaciones de los créditos aprobados por la Junta Directiva deben quedar ratificados en las actas de Junta Directiva con la información de (identificación, nombre y apellido, monto y línea de crédito

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

- a. Deberán reunirse en días y horas previamente establecidas con el propósito de estudiar las solicitudes de crédito pendientes.
- b. Dejar constancia mediante actas suscritas por el presidente y secretario, de los créditos estudiados y aprobados en cada reunión.
- c. Estudiar y decidir lo relacionado con las solicitudes de crédito en general, con excepción de las que por su cuantía y facultades sean de competencia de otro Comité o de Junta Directiva, según lo establecido en el presente reglamento.
- d. Dar estricto cumplimiento al presente reglamento, en el otorgamiento de los créditos.

ARTÍCULO 30°. REGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por Junta Directiva

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con el Fondo.
- Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los ahorros totales.
- Solicitudes de crédito con capacidad de pago superior al 50%

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los colaboradores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir regalías por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

ARTÍCULO 32°. DESEMBOLSOS.

Los créditos aprobados, se desembolsarán previa programación y disponibilidad de recursos por parte del FONDO DE EMPLEADOS FEMP y una vez cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como también, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar los documentos de solicitud.
- b. Por norma general los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica y únicamente a la cuenta bancaria del asociado

ARTÍCULO 33°. TABLA DE AMORTIZACIÓN.

La tabla de amortización corresponde al plan de pagos establecido de acuerdo con las condiciones pactadas, en la cual se define la cuota a pagar (abono a capital, intereses corrientes, seguros, entre otros). La distribución de la cuota establecida en la tabla de amortización de cada crédito solamente tendrá validez si los pagos son efectuados en cada

una de las fechas comprometidas, en caso contrario, los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago.

CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá presentar el formulario de solicitud de crédito, diligenciado en forma autógrafa con toda la información solicitada.

ARTÍCULO 35°. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 36°. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas que el Fondo destine para este recaudo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

ARTÍCULO 37°. CONTRIBUCIONES

La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 38°. SANCIONES

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos,

Podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada y se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

PARAGRAFO: Las reestructuraciones serán aprobadas según las instancias de aprobación establecidas en el presente reglamento y teniendo en cuenta el concepto técnico que, para tal efecto, expida la Gerencia.

ARTÍCULO 40°. NOVACIÓN.

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el 20% del capital pactado, Asimismo, se establece que podrán realizarse un máximo de una (1) novación por año.

Las novaciones se llevarán a cabo bajo la modalidad de crédito original. En caso de que se presenten modalidades diferentes, la novación se registrará por la línea de crédito que tenga la tasa de interés más alta entre los créditos a recoger, con la excepción de la línea crediportes, que podrá novar bajo la misma tasa de interés de esa modalidad.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
- *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
- *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

*Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento (**Circular básica contable y financiera – pág. 140**)*

ARTÍCULO 41°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 42°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos de manera unánime por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y última actualización del (30) treinta del mes de mayo del año 2025

Con la aprobación de la actualización realizada el (30) de mayo del año 2025 quedan derogadas las normas anteriores que le sean contrarias de acuerdo a lo aprobado en acta de Junta Directiva No --

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo. presidente
Firmado en original

Fdo. secretario
Firmado en original

LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAMPAÑA

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE	# ACTA APROBADO
---------	-------	--------	-------------	--------------------

001	mayo 2025	Actualización del documento bajo los lineamientos de la CBCF Modificaciones del documento en: *Consulta en central de riesgos *Régimen de garantías *Instancias de aprobación *Líneas de crédito de campaña	Alejandra Rincón Responsable de Riesgos	